



Con fecha 17 de octubre de 2024 tuvo entrada en la Unidad de Transparencia del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIPBG), presentada por [REDACTED] [REDACTED], solicitud que quedó registrada con el número 001-096808. En la misma solicitaba:

*“Me gustaría conocer la identidad del Alto Cargo del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible al que el Consejo de Ministros ha autorizado a participar en más de dos Consejos de Administración. A su vez, me gustaría saber en qué empresas ostentará este cargo de consejero y cual será su remuneración anual en cada una de las compañías.”*

Con fecha 23 de octubre de 2024, esta solicitud se recibió en la Dirección General de Organización e Inspección, fecha a partir de la cual empezó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG, para su resolución.

Según lo estipulado en el artículo 18.1.c) de la LTAIPBG, se inadmitirán a trámite las solicitudes que se refieran a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

En la actualidad, no existe ninguna base de datos, ningún informe ni ninguna fuente de información ordenadas o sistematizadas que permita obtener para cada Alto Cargo del Ministerio el listado de los consejos de administración de los que forma parte; por lo que a la información solicitada, tomando en consideración el criterio interpretativo 7/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, le sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 18.1.c) de la LTAIPBG al no existir dicha información y ser necesaria la consulta a múltiples fuentes de datos y su agrupación en un informe *ad-hoc* para poder ser facilitada.

Se recuerda que el artículo 13 de la LTAIBG establece como información pública: *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”*

En lo que respecta a las retribuciones que perciben los Altos Cargos como miembros de estos consejos de administración, ha de señalarse que la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en su artículo 13, estipula que *“Los Altos Cargos ejercerán sus funciones con dedicación exclusiva y no podrán compatibilizar su actividad con el desempeño, por sí, o mediante sustitución o apoderamiento, de cualquier otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad, sean de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena. Tampoco podrán percibir cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas o entidades vinculadas o dependientes de ellas, ni cualquier otra percepción que, directa o indirectamente, provenga de una actividad privada*



*simultánea.*”. Es por ello que estos Altos Cargos no perciben ningún complemento retributivo por la pertenencia a estos consejos de administración.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa) en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORGANIZACIÓN E INSPECCIÓN

Belén Villar Sánchez

*Firmado electrónicamente*